

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	José Adrián Velilla Marín
Demandados	Herederos de Carmen Amelia González Arboleda y otros
Radicado	05001-31-03-011–2021-00129-00
Asunto	Responde solicitud y requiere.

Pasa el despacho a pronunciarse sobre dos memoriales: el uno, presentado por la apoderada del demandante el día 6 de este mes; el otro, contentivo del poder especial allegado el 8 del mismo por Alexander González Mira.

1. La vocera judicial del demandante puso de presente que en los estados electrónicos del 10 de junio de este año¹ aparece publicado un auto que «no se deja abrir». De consiguiente, solicitó «que sea enviado al correo electrónico solucionjuridica2018@gmail.com o que lo suba nuevamente o se haga la gestión necesaria para que se efectúe la publicidad de la actuación» (subrayas de hipervínculo en el original).

Presto se constata que, en efecto, aquellos estados electrónicos relacionan unas providencias inaccesibles, entre las cuales está el auto admisorio de la demanda. Ello viene de industria, y se debe a que el auto admisorio de un proceso de pertenencia encierra una cautela obligada *ex lege*, cual es la inscripción de la demanda (num. 6.º del art. 375 del C. G. P.), de manera que «no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares» (inc. 2.º del art. 9.º del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Con todo, consta que desde el correo institucional de este despacho se remitió – con envío secretarial del 13 de julio dirigido a la dirección electrónica suministrada por la apoderada² – vínculo de acceso al expediente electrónico. A través de él puede accederse a la totalidad del expediente, que naturalmente incluye el auto admisorio de la demanda (arch. 10). Si la apoderada judicial tiene problemas técnicos para acceder al expediente a través de dicho vínculo, podrá dirigirse directamente a la Secretaría de este despacho con indicación del código de error que le arroje el sistema, sin necesidad de allegar memorial o petición.

2. Previo a reconocerle personería a la abogada Maria Fernanda Cacante Arango, se le requiere para que precise, en caso de contestar la demanda o dirigirse al despacho, si la dirección electrónica que aparece en el envío (mariafernandalegal1@gmail.com) coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2.º del art. 5.º del Decreto Legislativo 806 de 2020).

COMUNÍQUESE

¹ Publicados en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-medellin/80>.
² De ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a solucionjuridica2018@gmail.com: Intitulado «Juzgado 11 Civil Circuito – Antioquia – Medellín compartió la carpeta “2021-00129 PERT” contigo» (cfr. arch 12).

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9405f0afc55b39e42a86de95655f973280700634a168ce8b4f396f77641dc93**
Documento generado en 13/09/2021 06:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>